
CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 18
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DESDE EL DÍA 18 DE MARZO DE 2020 HASTA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2020.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1
(De jueves 19 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE CANCELA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN BÁSICA EN MEDICINA DEL 16 DE MAYO DE 2020.

MINISTERIO PÚBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución N° JD-011-20
(De viernes 20 de marzo de 2020)

“POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS CONCURSOS DE MÉRITO PARA ESCOGER AL SUBDIRECTOR DE MEDICINA FORENSE Y SUBDIRECTOR DE CRIMINALÍSTICA”.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 115
(De viernes 20 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TEMPORAL DE ENVIÓ, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL PREVIA AL INGRESO DE MERCANCÍAS AL TERRITORIO ADUANERO”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-RG-0001-2020
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE SEÑALA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN NECESARIO PRESENTAR ALGUNA DENUNCIA ADMINISTRATIVA O RECLAMO, O POR ALGÚN MOTIVO DE MUY ALTA RELEVANCIA CONSIDEREN NECESARIO ACUDIR A LAS INSTALACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA, DEBERÁN SOLICITAR CITA PREVIA (SIN EXCEPCIÓN) AL SISTEMA DE ATENCIÓN DE RECLAMOS (SAC) PARA EL CASO DE RECLAMOS, TELÉFONO: 506-7954 Y A LA GERENCIA DE TRÁMITES PROCESALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL CASO DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS, TELÉFONO: 506-7854 Y 506-7902.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 3-2020
(De viernes 20 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES Y TEMPORALES PARA EL REGISTRO ABREVIADO DE LAS MODIFICACIONES DE CIERTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES REGISTRADOS EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES”

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 010
(De miércoles 11 de marzo de 2020)

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE GASTO E INVERSIÓN PROVENIENTE DEL FONDO DE BIEN E INMUEBLE, ASIGNADO AL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS



Resolución No. 18 Panamá, 18 de marzo de 2020.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que en virtud del Decreto de Gabinete No. 489 de 16 de marzo de 2020, se ordenó el cierre temporal de los casinos, salas de juego y locales de apuestas, en virtud del Estado de Emergencia Nacional decretado mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, ante la declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que teniendo en consideración el Estado de Emergencia Nacional en el que se encuentra el país, producto de la trasmisión del COVID-19, la Junta de Control de Juegos con la finalidad de evitar la movilización de personas hacia las oficinas públicas contribuyendo a detener el contagio del COVID-19, ha decidido suspender los términos en todos los procesos administrativos que se lleven a cabo en esta entidad, con excepción de la Comisión Nacional de Carreras, salvo que por orden expresa del Gobierno Nacional se suspendan temporalmente las Carreras de Caballos Pura Sangre en el Hipódromo Presidente Remón.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar las resoluciones concernientes a la explotación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de conformidad con el artículo 12, numeral 13 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER los términos en los procesos administrativos que se lleven a cabo en la Junta de Control de Juegos, a través de las Direcciones y la Secretaría Ejecutiva, desde el día 18 de marzo de 2020 hasta el día 7 de abril de 2020, medida que puede ser prorrogada según lo sugieran las autoridades sanitarias del país. Se exceptúa de esta medida la Comisión Nacional de Carreras,



[Handwritten signatures]

salvo que por orden expresa del Gobierno Nacional se suspendan temporalmente las Carreras de Caballos Pura Sangre en el Hipódromo Presidente Remón.

SEGUNDO: REPROGRAMAR las citaciones que haya extendido la Junta de Control de Juegos, a través del Departamento de Inspección de Salas de Juegos y del Departamento de Inspección de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar, a partir del día 14 de abril de 2020.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE L. ALMENGOR C.
Viceministro de Finanzas
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



GERARDO SOLÍS
Contralor General de la República
Miembro Principal



H.D. RAÚL PINEDA
Asamblea Nacional
Miembro Principal

MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ ORTEGA
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL**



Panamá, 23 de marzo de 2020

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN BÁSICA EN MEDICINA
RESOLUCIÓN No. 1
(De 19 de marzo de 2020)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 2008, adopta el Régimen de certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las Disciplinas de la Salud.

Que el Artículo 4 de la precitada Ley establece el Estado es garante de la salud pública y debe garantizar y hacer factible los procesos de certificación.

Que el artículo 16 de la Ley 43 del 21 de julio de 2004, modificado por el artículo 5 de la Ley 32 del 2008, establece que el examen de Certificación Básica en Medicina se aplicará antes del internado en aquellas carreras que tienen este requisito.

Que desde el año 2014 se aplica el examen de Certificación Básica en Medicina, por el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Medicina, en coordinación con la Universidad de Panamá y el Consejo Nacional de Evaluación Médica de los Estados Unidos (National Board of Medical Examiners),

Que el examen se aplica tres veces por año para la certificación Básica en Medicina.

Que para el año 2020 las fechas aprobadas para la aplicación del examen son:
 17 de enero, 16 de mayo y 29 de agosto.

Que mediante Resolución N°75 de 23 de enero de 2020, la Ministra de Salud ordena la activación del Centro de Operaciones de Emergencias en Salud (CODES), a partir del 22 de enero de 2020, con motivo de la enfermedad coronavirus (covid-19)

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (covid-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 472, del 13 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, que extrema las medidas sanitarias ante la pandemia de la enfermedad coronavirus, ordena suspender todo tipo de actividades, actos y eventos cuya organización conlleve a la aglomeración de personas,

Que ante los casos registrados y confirmados en nuestro país, las instituciones educativas de educación superior han suspendido las clases presenciales y que se hace necesario extremar las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus (Covid-19)

Que se han realizado las consultas pertinentes, y la aplicación de esta prueba convoca como mínimo a 200 personas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la aplicación del examen de certificación básica en medicina del 16 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer este año sólo dos convocatorias del examen de certificación y ordenar la segunda convocatoria para el 29 de agosto 2020 y se establece el período para el recibo de los documentos del 17 de febrero hasta el 20 de julio del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La convocatoria del examen del 29 de agosto del 2020 debe considerar la posible asistencia de más de 400 participantes, por lo que se deben tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 21 de julio de 2004, Ley 32 de 3 de junio de 2008 y Decreto Ejecutivo 373 de 16 de noviembre de 2006. Decreto 472 del 13 de marzo de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


 Dr. Alfredo Macharaviaya

Presidente




 Dra. Carolina Jurado

Secretaria

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 SECRETARIO GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
JUNTA DIRECTIVA**

**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**
Junta Directiva
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría

**RESOLUCIÓN No. JD-011-20
De 20 de marzo de 2020**

"Por la cual se suspenden los concursos de mérito para escoger al Subdirector de Medicina Forense y al Subdirector de Criminalística"

La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una entidad pública, adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico-científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales.

Que tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 5 de la Ley No. 50 de 2006, modificada por la Ley No. 69 de 2007, es función de la Junta Directiva elegir, mediante concurso de méritos, al Director y a los Subdirectores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que mediante las Resoluciones No. JD-003-2020 y No. JD-004-2020, ambas del 12 de febrero de 2020, publicadas en Gaceta Oficial No. 28970, del 02 de marzo de 2020, se dio inicio al concurso de méritos para escoger al Subdirector de Medicina Forense y el Subdirector de Criminalística, respectivamente.

Que a través de la Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020, publicada en Gaceta Oficial No. 28979-B, del 13 de marzo de 2020, se declara estado de emergencia nacional, como consecuencia de la propagación de la enfermedad infectocontagiosa denominada Coronavirus (covid-19).

Que en virtud del decreto No. 472 de 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud dispone extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad Coronavirus (covid-19) por la OMS/OPS.

Que por disposición del Ministerio de Salud, las instituciones públicas deben tomar las medidas pertinentes dentro de sus espacios laborales, para prevenir el contagio del Coronavirus, poniendo especial atención en aquellas personas mayores de 60 años o con enfermedades crónicas, involutivas o degenerativas.

Que tal como lo establece el artículo 109 de nuestra Constitución Nacional, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de toda la República.

Que es obligación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses velar por la salud de sus servidores, así como por la de todas las personas a las que presta sus servicios.

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender los concursos de méritos para escoger al Subdirector de Medicina Forense y al Subdirector de Criminalística.

SEGUNDO: Reanudar los concursos en la etapa que actualmente se encuentran, una vez hayan desaparecido las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 109 de la Constitución Nacional, Artículo 5 de la Ley No. 50 de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Procurador General de la Nación y
Presidente de la Junta Directiva


EDUARDO RUBÉN ULLOA MIRANDA



Director General y Secretario
de Junta Directiva


JOSÉ VICENTE PACHAR

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
Junta Directiva
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución 115
de 20 de marzo de 2020**

“Por medio de la cual se autoriza la implementación del procedimiento temporal de envío, recepción y verificación documental previa al ingreso de mercancías al territorio aduanero”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, constituida como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente, facultada para aplicar de manera privativa la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020 se declaró a la República de Panamá en Estado de emergencia nacional y se dictaron otras disposiciones motivado en la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus que puede incrementar amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020 instó a la empresa privada a priorizar el Teletrabajo, a realizar trámites en línea ante las instituciones públicas y a mantener todas las medidas de higiene en los espacios de trabajo;

Que el Decreto Ejecutivo 78 de 16 de marzo del 2020 estableció medidas de carácter laboral para evitar el contagio del COVID-19 en las empresas del país y señaló que es responsabilidad del empleador y los trabajadores acatar los protocolos y directrices establecidas por la Autoridad Sanitaria, al igual que las medidas económicas y laborales que se dicten en concordancia;

Que mediante Decreto Ejecutivo 500 de 19 de marzo de 2020 se ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas naturales o jurídicas en todo el territorio nacional exceptuando en el numeral 2 todo aquello relacionado con transporte marítimo, terrestre y aéreo; entre otros y

Que conforme a lo dispuesto por el gobierno nacional en cuanto al COVID-19, la Autoridad Nacional de Aduanas establece el procedimiento temporal de verificación en las terminales portuarias que cuenten con herramientas tecnológicas que permitan la trazabilidad de la carga.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la implementación del procedimiento temporal de envío, recepción y verificación documental previa al ingreso de mercancías al territorio aduanero.

Resolución 115
20 de marzo de 2020
Página 2

Artículo 2. El procedimiento autorizado aplica de forma digital en las terminales portuarias del territorio aduanero y únicamente para el régimen de importación.

Lo anterior no limita las facultades de control que ejerce la Autoridad Nacional de Aduanas.


Artículo 3. Ordenar la divulgación del procedimiento aquí normado para conocimiento y cumplimiento de los usuarios del servicio aduanero mediante guías, protocolos o memorandos de aplicación general.

Artículo 4. La Autoridad Nacional de Aduanas se reserva la facultad de regular este procedimiento y el de otras modalidades y regímenes aduaneros.

Artículo 5. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y estará vigente hasta el 07 de abril de 2020, prorrogable.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 78 de 16 de marzo del 2020, Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
TIB/SLH/ESR/ean



El Subsecretario General certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
MARZO 20 DE 03 DE 2020


República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL No. SBP-RG-0001-2020
(de 18 de marzo de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, el país se encuentra en una emergencia sanitaria a raíz de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el Coronavirus Identificado como COVID-19;

Que, ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 y la declaratoria de pandemia se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios en la sociedad por causa de aglomeraciones de personas y mantener el control del flujo de personas en áreas comunes;

Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud expidió el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, que adopta medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la amenaza por el brote del nuevo Coronavirus; así como medidas extraordinarias que sean necesarias para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública;

Que, ante la amenaza de una situación de emergencia en el territorio por el riesgo de propagación del brote de Coronavirus, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 6 de 28 de enero de 2020, declaró la amenaza de alto riesgo de propagación del brote del Nuevo Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, posteriormente, con el fin de ampliar la Resolución de Gabinete No. 6 de 2020 y reforzar las medidas de vigilancia para contener la epidemia, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 10 de 3 de marzo de 2020 eleva a muy alta la amenaza de propagación del brote del Nuevo Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y dicta otras disposiciones;

Que, por medio de Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por crisis sanitaria y se dictan otras disposiciones;

Que, en esta Superintendencia se tramitan procesos administrativos en los cuales corren términos, que obligan a las personas a movilizarse a fin de atender la obligación que les impone la Ley;

Que, de conformidad con lo antes expuesto, el que suscribe, el Superintendente de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar a todas las personas que consideren necesario presentar alguna Denuncia Administrativa o Reclamo, o por algún motivo de muy alta relevancia consideren necesario acudir a las instalaciones de esta Superintendencia, deberán solicitar **CITA PREVIA (sin excepción)** al Sistema de Atención de Reclamos (SAC) para el caso de reclamos, teléfono: 506-7954 y a la Gerencia de Trámites Procesales Administrativos, para el caso de Denuncias Administrativas, teléfonos: 506-7854 y 506-7902. Lo anterior es con el fin de evitar aglomeraciones en beneficio tanto de los usuarios y consumidores como de nuestro personal.

Los Reclamos y Denuncias podrán ser presentados vía Internet, a través de nuestra página web.

74
\$



Página 2 de 2
Resolución SBP-RG-0001-2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la suspensión de los términos procesales y administrativos a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día jueves diecinueve (19) de marzo de 2020 por quince (15) días hábiles prorrogables y sin que ello implique el cierre de la Superintendencia de Bancos, ni la suspensión de labores. El curso de los expedientes activos continuará su trámite interno normalmente.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas previamente legitimadas y que requieran conocer el estado de los procesos administrativos en trámite, serán atendidos vía telefónica, a los números telefónicos: 506-7954, 506-7800, 506-7897 y 800-7897 para el caso de Reclamos (Servicios de Atención al Cliente – SAC) y 506-7854 y 506-7902 para el caso de las Denuncias Administrativas (Gerencia de Trámites Procesales y Administrativos).

Esta Superintendencia se reserva el derecho de suministrar información que sea considerada de carácter confidencial dentro del expediente.


ARTÍCULO CUARTO: Emitir Aviso al Público y Circulares remisorias al Sistema Bancario y Fiduciario, así como los nuevos sujetos obligados, comunicando la suspensión de los términos y recomienda hacer sus consultas vía telefónica o a través de nuestra página de Internet.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 4, 13, Ordinal I, numerales 16 y 27; Ordinal II, Numeral 6 y 11 de la Ley Bancaria; Artículo 68 de la Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, el día dieciocho (18) del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

17 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Amauri A. Castillo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original

Secretario General
Panamá, 19 de marzo de 2020





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Acuerdo No. 3-2020

(De 20 de marzo de 2020)

Por el cual se establecen medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores"

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que en el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 se adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia.

Que el artículo 120 del Texto Único establece que la presentación de las solicitudes de registro de valores a la Superintendencia podrá hacerse electrónicamente o por otros medios autorizados por esta.

Que el artículo 327 del Texto Único determina que la Superintendencia podrá adoptar acuerdos en situaciones de urgencia, que impliquen un peligro para el público inversionista y que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir el proceso de consulta pública dispuesto en los artículos 323 a 325 del Texto Único. En dicho caso, la Superintendencia podrá adoptar únicamente aquellos acuerdos que sean necesarios para prevenir, evitar o minimizar dicho peligro.

Que el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo N.º472 de 13 de marzo de 2020, extremó las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad infecciosa COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que dado los potenciales efectos para la economía del país, así como para los emisores de valores registrados en la Superintendencia, que se podrán ver directa e indirectamente afectados en su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas de las emisiones de valores que mantengan registrados en la Superintendencia, se hace necesario la implementación de medidas especiales y temporales para el registro de la modificación de ciertos términos y condiciones de dichos valores.



Esta situación requiere de una acción inmediata por parte de la Superintendencia, previendo especialmente proteger los derechos de los inversionistas, quienes podrían verse afectados por la situación antes planteada, de modo que la Junta Directiva, con fundamento en el artículo 327 del Texto Único, ha decidido adoptar este acuerdo, aplicable a un grupo específico de emisores, quienes quedan exentos del procedimiento y requisitos contemplados en el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003.

Con el presente acuerdo la Superintendencia agiliza la tramitación de este registro y procura servir de puente de comunicación entre los emisores e inversionistas, sin desconocer, afectar ni limitar los derechos de cada uno de estos grupos, establecidos en cada uno de los instrumentos en que se fijaron los términos y condiciones de la oferta pública de valores inicialmente registrada, donde es importante dejar claro, y para tranquilidad de los inversionistas, que este Regulador no está adoptando medidas que suspendan sus derechos, sino que procura se respete la voluntad de ambos grupos, expresada finalmente en las aceptaciones necesarias de los tenedores frente a la propuesta recibida de los emisores, de modo que sea esta la que determine los intereses de ambas partes y defina las modificaciones que esta Superintendencia finalmente registrará.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: se establecen las siguientes medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este acuerdo serán aplicables a las modificaciones de los términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia, de aquellos emisores que tengan, efectivamente, obligaciones de pago que desembolsar frente a los inversionistas o que tengan condiciones y/o razones financieras que cumplir desde la entrada en vigencia de este acuerdo hasta el 30 de septiembre de 2020.

Las modificaciones de los términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia, de aquellos emisores que no se ajusten a las condiciones establecidas en el párrafo anterior, deberán sujetarse a las disposiciones del Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003.

Para los efectos de este acuerdo, la modificación a los términos y condiciones de los valores registrados y en circulación comprenderá exclusivamente los siguientes puntos:

1. Fecha de vencimiento de los valores, fechas y forma de pago de intereses (cuando aplique) o de capital.
2. Tasas de interés.
3. Razones y/o condiciones financieras.
4. Fecha de redención de los valores, forma o causales para solicitar redención de los valores u otros pagos relacionados con la redención
5. Plazo para la declaratoria de incumplimiento para la subsanación de hechos que puedan constituir eventos de incumplimiento o causales de vencimiento anticipado. Dicho plazo de subsanación no podrá ser mayor a treinta (30) días calendarios, contados desde la ocurrencia del incumplimiento.

Artículo 2. Exención de presentación de la solicitud. Los emisores a los que aplique este acuerdo, no estarán sujetos a presentar la solicitud que establece el artículo 2 del Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003.

Artículo 3. Comunicado público de hecho de importancia. La divulgación del comunicado público de hecho de importancia, relativo a la modificación de los términos y condiciones de los valores registrados en la Superintendencia a que se refiere este acuerdo, iniciará automáticamente el proceso de registro ante la Superintendencia.

El emisor deberá divulgar este comunicado público de hecho de importancia a la Superintendencia, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI); además, deberá divulgarlo en la misma fecha a la bolsa de valores y a la central de valores, a través de los medios que estos determinen.

Este comunicado público de hecho de importancia deberá estar firmado por el representante legal del emisor o por la persona que este autorice y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Indicación de la oferta pública cuya modificación se pretende y solicita.
- Reseña o cuadro comparativo de los términos y condiciones que se pretenden modificar.

La negociación de los valores emitidos y en circulación, cuya modificación a los términos y condiciones registrados se pretenda conforme a este acuerdo, quedará suspendida en forma automática por la bolsa de valores, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el emisor haya divulgado el comunicado público de hecho de importancia, en la forma prevista anteriormente en este artículo.

La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor, sujetos a la modificación de que trata este Acuerdo, tendrá una vigencia de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho término.

Artículo 4. Comunicado público de hecho de importancia en caso de que varíen los términos y condiciones inicialmente divulgados. En el evento de que existan variaciones a los términos y condiciones inicialmente divulgados de conformidad con el artículo anterior, el emisor deberá divulgar un nuevo comunicado público de hecho de importancia, que contenga el cuadro comparativo de los nuevos términos y condiciones que se pretenden modificar.

El emisor deberá divulgar este comunicado público de hecho de importancia a la Superintendencia, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI); además, deberá divulgarlo en la misma fecha a la bolsa de valores y a la central de valores, a través de los medios que estos determinen.

Artículo 5. Notificación y documentación adjunta. Además de la divulgación del comunicado público de hecho de importancia de que tratan los artículos anteriores, el emisor deberá presentar dentro del máximo de sesenta (60) días calendarios siguientes, por escrito o a través del correo electrónico que asigne la Superintendencia, una notificación relativa a la modificación de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados, acompañada de la siguiente documentación:

1. **Certificación expedida por el agente de pago, registro y transferencia de la emisión, central de custodia, intermediario o la persona autorizada a llevar control de la tenencia de los valores de la emisión que se pretende modificar.** Esta certificación deberá ser expedida dentro de un plazo que no exceda los diez (10) días calendarios antes de la notificación de que trata este artículo y deberá identificar plenamente a las personas, naturales o jurídicas, tenedoras de los valores cuya modificación se pretende a tal fecha, y podrá ser expedida por el agente de pago, registro y transferencia, con base en la información suministrada por los participantes de la central de valores a través de medios electrónicos de comunicación.

Recibida la solicitud de determinación de los tenedores, la central de valores tendrá un plazo máximo dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de registro o corte, para tramitar dicha solicitud a los participantes, quienes, a su vez, deberán dar respuesta directamente al emisor o a su representante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que central de valores le puso en conocimiento de la solicitud.

2. **Copia del acta de la reunión de la junta directiva o del órgano competente para la toma de tal decisión del emisor, en la cual se haya aprobado la modificación cuyo registro se pretende.**
3. **Copias de las cartas o documentos de aceptación suscritas por los tenedores registrados de los valores de la emisión que se pretende modificar.** El consentimiento de los tenedores registrados de los valores deberá estar suscrito por estos o, de ser el caso, por la persona que autoricen o faculten (v.gr.: apoderado o representante legal). En este último caso, deberá acompañarse del original o copia autenticada del instrumento legal que lo faculte a tal gestión.



Se considerará como sustentación o documentación válida, entre otras cosas, el consentimiento otorgado por la persona autorizada a firmar o dar instrucciones en la cuenta de inversión del tenedor registrado, a través de medios electrónicos de comunicación o videoconferencia.

No será necesario aportar los consentimientos y sus sustentos para todos y cada uno de los tenedores, en caso que quien expida la certificación de que trata el numeral uno (1) de este artículo declare y certifique que cuenta con la sustentación o documentación que, a su juicio, da fe que los tenedores de dichos valores han dado su consentimiento a la modificación propuesta por el emisor.

4. **Comprobante de pago de la tarifa de registro de la modificación de términos y condiciones de la emisión.**

Vencido el plazo establecido en este artículo, sin que el emisor haya obtenido el consentimiento del porcentaje de tenedores que se requiera según los términos y condiciones de los valores registrados de que se trate, el emisor deberá realizar otro comunicado público de hecho de importancia, en la misma forma indicada en el artículo anterior, en que informe que no ha obtenido el consentimiento de que se trate.

Artículo 6. Del registro de la modificación. Una vez el emisor haya divulgado el comunicado público de hecho de importancia de que trata el artículo 3 y enviado la notificación donde adjunta la documentación descrita en el artículo 4, la Superintendencia emitirá, en un plazo máximo de (3) días hábiles, una resolución registrando la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados en un plazo de tres (3) días hábiles, la cual notificará mediante correo electrónico y surtirá efectos inmediatamente en la fecha y hora de enviado este.

Toda modificación que se pretenda realizar a una oferta pública de valores registrados en la Superintendencia, deberá ser autorizada por el porcentaje de tenedores que indique el respectivo prospecto informativo, el propio valor u otros documentos de la oferta.

Cuando los documentos o títulos constitutivos de derechos referentes a la oferta pública cuya modificación se pretenda, no contemple porcentaje requerido para la autorización de modificaciones a los términos y condiciones de la emisión, se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de las aceptaciones de todos los tenedores de dichos valores.

Artículo 7. Validez de la modificación. La modificación a los términos y condiciones de la emisión surtirán efectos con la notificación de la resolución que expida la Superintendencia.

Artículo 8. Advertencia. El registro de las modificaciones a los términos y condiciones de ofertas públicas de valores registrados en la Superintendencia no implica aprobación ni recomendación por parte de esta autoridad a las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Este Acuerdo entrará a regir el día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2020; no obstante, queda entendido que abarcará las modificaciones de los términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia, cuyo proceso de registro bajo este Acuerdo se haya iniciado durante el plazo antes mencionado.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 327 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Luis A. Chalhoub Moreno
Presidente de la Junta Directiva, Ad Hoc
REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

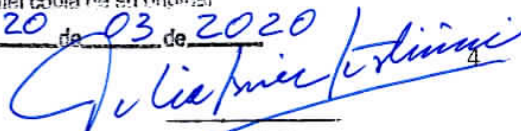


José Ramón García de Arredondo
Secretario de la Junta Directiva



Es fiel copia de su original

Panamá 20 de 03 de 2020



Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO
 MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO
 DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

ACUERDO Núm. 010
 DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2020

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE GASTO E INVERSIÓN PROVENIENTE DEL FONDO DE BIEN E INMUEBLE, ASIGNADO AL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO.

El Concejo Municipal
 En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad en el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973: "Los acuerdos resoluciones y de más actos del Consejo Municipal y los Decretos de los Alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los tribunales competentes, previo a los procedimientos que la Ley establezca.

Que de acuerdo con los dispuestos en el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, los Consejos Municipales regulan la actividad jurídica de los Municipios por medio de acuerdo que tienen fuerza de Ley dentro del Distrito.

Que de conformidad con los dispuesto en el Artículo 112-G de la Ley 37 del 2009, modificada por la Ley 66 del 2015, las obras y proyectos que serán financiados con los aportes de la transferencia del Impuesto de Inmueble estarán comprendidos en el plan anual de obras e inversiones que debe ser aprobado mediante Acuerdo Municipal, siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del Presupuesto Municipal.

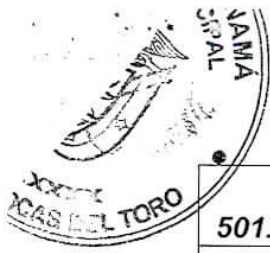
Que de acuerdo con los dispuesto en el Artículo 112-G de la Ley 37 de 2009, modificado por la Ley 66 del 2015, el plan anual de obras e inversiones debe ser presentado por al Alcalde Municipal y contendrá las necesidades prioritarias del Distrito.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, este Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear los siguientes departamentos y cargos dentro de la estructura administrativa por el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 de la Alcaldía de Bocas del Toro:

| CÓDIGOS | DEPARTAMENTOS | SALARIO MENSUAL |
|----------------------|-------------------|-----------------|
| 501.01.01.01.001-001 | ADMINISTRACIÓN | 2,200.00 |
| | ADMINISTRADOR | 1,200.00 |
| | UNIDAD DE COMPRAS | 1,000.00 |



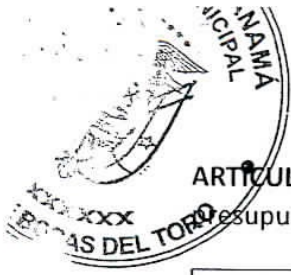
| DESARROLLO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO | | |
|--|---|------------------|
| 501.01.01.01.001-001 | | 2,900.00 |
| | PLANIFICADOR (A) | 1,600.00 |
| | CONTADOR (A) | 1,300.00 |
| 501.01.01.01.001-001 | OBRAS Y PROYECTOS | 5,100.00 |
| | INGENIERO(A) | 2,300.00 |
| | TÉCNICO EN INGENIERÍA | 1,200.00 |
| | ABOGADO | 1,600.00 |
| 501.01.01.01.001-001 | ATENCIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA | 2,600.00 |
| | JEFE DE ATENCIÓN CIUDADANA | 1,000.00 |
| | JEFE DE ASUNTOS GENERALES | 1,600.00 |
| | TOTAL | 12,800.00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese el Presupuesto de Gastos para estructura administrativa de la Alcaldía de Bocas del Toro para la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por un monto de B/. 239,747.50, distribuida de la siguiente manera B/. 59,795.00 correspondiente al saldo del periodo 2019 más B/. 179,952.50 correspondiente de al periodo 2020; de acuerdo con el siguiente detalle:

| CODIGOS | NOMBRE DE LA CUENTA | 2020 |
|----------------------|---|---------------|
| | | PRESUPUESTADO |
| | ADMINISTRACION | |
| 501.01.01.01.001.001 | Personal fijo | 26,400.00 |
| 501.01.01.01.001.050 | XIII Mes | 1,100.00 |
| 501.01.01.01.001.071 | Cuota Patronal de Seguro Social | 3,234.00 |
| 501.01.01.01.001.072 | Cuota Patronal de Seguro Educativo | 396.00 |
| 501.01.01.01.001.073 | Cuota Patronal de Riesgo Profesional | 554.40 |
| 501.01.01.01.001.074 | Cuota Patronal de Fondo Complementario | 79.20 |
| 501.01.01.01.001.091 | Sueldos | 700.00 |
| 501.01.01.01.001.109 | Otros alquiler | 600.00 |
| 501.01.01.01.001.132 | Promoción y Publicidad | 500.00 |
| 501.01.01.01.001.141 | Viáticos dentro del País | 5,000.00 |
| 501.01.01.01.001.142 | Viáticos en el exterior | 10,000.00 |
| 501.01.01.01.001.151 | Transporte dentro del País | 3,000.00 |
| 501.01.01.01.001.152 | Transporte de personas de o para el Exterior | 4,000.00 |
| 501.01.01.01.001.185 | Mantenimiento y reparación de equipo de computación | 1,000.00 |
| 501.01.01.01.001.201 | Alimentos para consumo humano | 1,500.00 |
| 501.01.01.01.001.213 | Hilados y telas | 2,000.00 |
| 501.01.01.01.001.214 | Prendas de vestir | 5,000.00 |
| 501.01.01.01.001.232 | Papelería | 2,000.00 |
| 501.01.01.01.001.243 | Pinturas colorantes y tintes | 1,500.00 |



| | | |
|-------------------------|---|----------------------|
| 501.01.01.01.001.272 | Útiles deportivos y recreativos | 5,000.00 |
| 501.01.01.01.001.275 | Útiles y materiales de oficina | 1,000.00 |
| 501.01.01.01.001.314 | Maquinaria y equipo de transporte (terrestre) | 500.00 |
| 501.01.01.01.001.340 | Equipo de oficina | 1,000.10 |
| 501.01.01.01.001.350 | Mobiliario de oficina | 2,000.00 |
| 501.01.01.01.001.380 | Equipo de computación | 10,091.10 |
| | TOTAL | 88,154.70 |
| CODIGOS | NOMBRE DE LA CUENTA | PRESUPUESTADO |
| | DESARROLLO, PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS | |
| 501.01.01.01.001.001 | Personal fijo | 34,800.00 |
| 501.01.01.01.001.050 | XIII Mes | 1,100.00 |
| 501.01.01.01.001.071 | Cuota Patronal de Seguro Social | 4,263.00 |
| 501.01.01.01.001.072 | Cuota Patronal de Seguro Educativo | 522.00 |
| 501.01.01.01.001.073 | Cuota Patronal de Riesgo Profesional | 730.80 |
| 501.01.01.01.001.074 | Cuota Patronal de Fondo Complementario | 104.40 |
| | TOTAL | 41,520.20 |
| CODIGOS | NOMBRE DE LA CUENTA | PRESUPUESTADO |
| | OBRAS Y PROYECTOS | |
| 501.01.01.01.01.001.001 | Personal fijo | 61,200.00 |
| 501.01.01.01.01.001.050 | XIII Mes | 1,650.00 |
| 501.01.01.01.01.001.071 | Cuota Patronal de Seguro Social | 7,497.00 |
| 501.01.01.01.01.001.072 | Cuota Patronal de Seguro Educativo | 918.00 |
| 501.01.01.01.01.001.073 | Cuota Patronal de Riesgo Profesional | 1,285.20 |
| 501.01.01.01.01.001.074 | Cuota Patronal de Fondo Complementario | 183.60 |
| | TOTAL | 72,733.80 |
| CODIGOS | NOMBRE DE LA CUENTA | PRESUPUESTADO |
| | ATENCION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA | |
| 501.01.01.01.01.001.001 | Personal fijo | 31,200.00 |
| 501.01.01.01.01.001.050 | XIII Mes | 1,100.00 |
| 501.01.01.01.01.001.071 | Cuota Patronal de Seguro Social | 3,822.00 |
| 501.01.01.01.01.001.072 | Cuota Patronal de Seguro Educativo | 468.00 |
| 501.01.01.01.01.001.073 | Cuota Patronal de Riesgo Profesional | 655.20 |
| 501.01.01.01.01.001.074 | Cuota Patronal de Fondo Complementario | 93.60 |
| | TOTAL | 37,338.80 |
| | GRAN TOTAL | |



ARTÍCULO TERCERO: Apruébese los compromisos a pagar dentro de la vigencia presupuestaria con el orden de 4000.00 según se detalla

| CODIGO AFECTADO | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------------------------|---------------------------------|--------------|
| 501.01.01.01.01.001.071 | Cuota Patronal de Seguro Social | 4,000.00 |

ARTÍCULO CUARTO: Se establece un monto B/. 5,344.59 de que equivalen al uno por ciento (1%) del monto total del plan de obras e inversiones del Municipio de Bocas del Toro, el cual se asignara para proyectos de AMUPA (Asociación de Municipios de Panamá)

ARTÍCULO QUINTO: El Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Bocas del Toro 2020, continente los siguientes Proyectos:

| # | PROYECTO | CORREGIMIENTO | PRESUPUESTO |
|----------|---|----------------------|-----------------------|
| | | | B/. 534,459.00 |
| 1 | Mejoramiento del muelle de la escuela de Cauchero abajo | CAUCHERO | B/. 10,000.00 |
| 2 | Rehabilitación de casa comunal, Iglesia Apostólica e Iglesia Evangélica de Cauchero | CAUCHERO | B/. 15,000.00 |
| 3 | Mejoramiento de la Casa Comunal de Quebrada Pinzón y Siloe. | CAUCHERO | B/. 10,000.00 |
| 4 | Rehabilitación de Acueducto Rural de Cauchero Arriba y Quebrada Huaka. | CAUCHERO | B/. 15,000.00 |
| 5 | Construcción de albergue estudiantil en Quebrada Pueblo. | CAUCHERO | B/. 25,000.00 |
| 6 | Rehabilitación de puente Zarzo en Isla Tigre | PUNTA LAUREL | B/. 25,000.00 |
| 7 | Construcción de puente en la comunidad de Isla Tigre | PUNTA LAUREL | B/. 50,000.00 |
| 8 | Mejoramiento de Rampa de acceso a la Infoplaza | BASTIMENTOS | B/. 20,000.00 |
| 9 | Mejoramiento de acueducto a la comunidad de Solarte | BASTIMENTOS | B/. 30,000.00 |
| 10 | Construcción de puente en Brayan Creeck | BASTIMENTOS | B/. 25,000.00 |
| 11 | Mejoramiento del Rancho Comunal de San Cristóbal | TIERRA OSCURA | B/. 75,000.00 |

| | | | |
|----|--|----------------|----------------|
| 12 | Construcción de muro de contención en la comunidad de Carenero | BOCAS DEL TORO | B/. 75,000.00 |
| 13 | Construcción de Embarcadero en Isla Colon | BOCAS DEL TORO | B/. 159,459.00 |

ARTÍCULO SEXTO : Por ser de Naturaleza "Especial" este acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Concejo Municipal del distrito de Bocas del Toro, a los (11) once días del mes de marzo de 2020.

Publíquese y Cúmplase.

H.R. Ashburn Dixon
H.R. ASHBURN DIXON

Genyfer Wright
GENYFER WRIGHT



SANCIONADO: Acuerdo número 010 del 11 de marzo de 2020.

H.A. Emiliano Torres
H.A. EMILIANO TORRES
 Alcalde

Nicolas Gonzales
NICOLAS GONZALES
 Secretario



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO GENYFER WRIGHT CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO.

Genyfer Wright
GENYFER WRIGHT
 Ced. 1-730-67
 SUB-SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
 DE BOCAS DEL TORO



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento público que Yo, **LILIANA CEN FENG**, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 3-735-712, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Juan Diaz, urbanización Quintas de Versalles, casa A-2, teléfono 6817-9509, representante legal del **MINI MARKET AMOY**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento 24 de diciembre, urbanización cabra, sector 3, calle principal, edificio Nueva Esperanza, local 1 por este medio le realizo el traspaso de mi negocio y certificado de operaciones N°. 591825 a la señora **MELISA WU LAN**, con cédula de identidad personal, N°.8-930-2200. L.202-107768517. Tercera Publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento público que Yo, **FELIX ANTONIO LUO ZHU**, varón de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.3-734-1825, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo, urbanización 11 de Octubre, diagonal al estadio José de la Luz Tompo, teléfono 6138-6620 representante legal del **MINI SUPER LYNN**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, calle principal, antigua calle del Puerto por este medio le realizo el traspaso de mi negocio y certificado de operaciones N°. 528872 al señor **ORLANDO GARCÍA GALINDO**, con cédula de identidad personal N°.12-703-1647. L. 202-107768871. Tercera Publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar el cumplimiento a lo que establece la ley en el artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que Yo, **JIAN WEI PAN ZHUO**, con cédula de identidad personal N-19-1216, propietario del establecimiento comercial denominado **FARMACIA PAN** con aviso de operación N°. N19-1216-2012-328423, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias de la ciudad de Panamá, traspaso dicho negocio a **FARMACIA JADEN** con representante legal **SUSANA WU XU DE TORRES**, con cédula de ciudadanía personal N°.8-890-722. L.202-107845465. Tercera Publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SÚPER CANDELARIA NO. 2**, ubicado en calle K, Cerro Viento, casa 210, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de propiedad de **LEONARDO FERNÁNDEZ ARANGO**, con cédula de identidad personal 8-121-909, con aviso de operaciones 2009-156573, le han sido traspasado todos los derechos al señor **ALEJANDRO YOUNG CHENG**, con cédula 8-954-1318, quien en el futuro lo va denominar como **MINI SÚPER ZULY**. Leonardo Fernández Arango, 8-121-909. L. 202-107850532. Segunda Publicación.